



SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 177-2012 AMAZONAS

Lima, siete de enero de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada OFELIA VICTORIA DÍAZ DE MELCHOL contra el auto de fojas ciento sesenta y cinco, del veintitrés de noviembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista de fojas ciento cincuenta y cinco, del treinta de diciembre de dos mil diez, que confirmando el auto de primera instancia de fojas ciento nueve, del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, declaró infundada la excepción de naturaleza de acción que dedujo.

Înterviene como ponente el señor RODRÍGUEZ TINEO

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que la encausada DÍAZ DE MELCHOL en su recurso formalizado de fojas ciento sesenta y ocho alega que los autos de primera instancia y de vista, no han valorado enérgicamente todos los medios probatorios, pues estos acreditan que los hechos imputados no son delitos. Agrega que en el auto de vista se ha inobservado el artículo siete del Título Preliminar del Código Penal.

Segundo: Que el presupuesto procesal objetivo del recurso de queja excepcional se encuentra previsto, de forma taxativa, en el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales. Tratándose de autos, únicamente procede dicho recurso si éstos extinguen la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia. Siendo así, la resolución que desestima una excepción no es objeto impugnable del aludido medio de impugnación extraordinario porque no clausura la acción penal, la instancia o el procedimiento penal.

En consecuencia, debe rechazarse de plano.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal: declararon **INADMISIBLE** el recurso de queja excepcional interpuesto



SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 177-2012 **AMAZONAS** 

por la encausada Ofella Victoria Díaz De Melchol contra el auto de fojas ciento sesenta y cinco, del veintitrés de noviembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista de fojas ciento cincuenta y cinco, del treinta de diciembre de dos mil diez, que confirmando el auto de primera instancia de fojas ciento nueve, del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, declaró infundada la excepción de naturaleza de acción que dedujo. ORDENARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber a las partes apersonadas ya archívese lo

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMENA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

 $RT/_{RL}$